

cinco coma veintiséis kilogramos de dicho material—de análogos características y grosor— importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adendables, según su valoración como tales y por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto cero tres, el cinco por ciento de la misma. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Meliconi Española, Sociedad Anónima», sitos en la calle Circunvalación, sin número, nave diecisiete, Santa María de Barbarrá (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de sesenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de dato por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

7578 *ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso administrativo número 7.535, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de noviembre de 1967 por «Naviera Aznar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.535, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Naviera Aznar, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1967, que declaró inadmisibles el recurso interpuesto contra acuerdo de 9 de junio de 1967, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y a la vez Comisión Regional Sindical de la Explotación del Plátano (Crep), denegando a la compañía recurrente la reclamación de cantidades por haberse incumplido determinado contrato de fletamento de plátanos, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Naviera Aznar, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 2 de noviembre de 1967, que declaró la inadmisibilidad ante la Administración del Estado, debemos declarar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda, sin prejuzgar nada sobre el fondo de la cuestión ni sobre la formulación por la parte recurrente de su reclamación ante las autoridades y Organos sindicalmente competentes, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7579 *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Melchor Utrera Utrera y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.994/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Melchor Utrera Utrera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1973 sobre multa de 10.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 26 de julio de 1968, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 301.994/1973, interpuesto por el Procurador señor Roxch Nadal en nombre y representación de don Melchor Utrera Utrera, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 12 de enero de 1973 por la que se le impuso la multa de 10.000 pesetas en su calidad de empresario del cine denominado «Principal de Ubeda», debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7580 *ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Cartagena (Murcia). Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ensanche de Cartagena, sector adyacente de Juan Fernández, presentado por «Urbanizadora e Inmobiliaria Cartagenera, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de julio de 1973, aprobatoria del citado plan, con rectificaciones. Se aprobó definitivamente.

2. Gerona. Plan Parcial de Ordenación Urbana «Mas Noguer», de Gerona, promovido por la «Entidad Montiel, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha Capital.—Fue aprobado.

3. Guadalajara. Plan Parcial de Ordenación Urbana, reformado, de la Universidad Residencial «Las Cruces», de Guadalajara, promovido por la Diputación Provincial de Guadalajara, y presentado por el Ayuntamiento correspondiente.—Fue aprobado.

4. Huelva. Plan Parcial de Ordenación Urbana, rectificado, del sector Balbuena, zona de Los Rosales, de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1973, aprobatoria del citado plan parcial, con rectificaciones.—Se acordó declarar debidamente cumplimentada la obligación impuesta en su anterior resolución de fecha 31 de julio de 1973, por la que se aprobó, con rectificaciones, el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Balbuena, zona «Los Rosales», de Huelva.

5. Málaga. Plan parcial reformado de Ordenación Urbana de la finca San Javier Helomar, de Málaga, presentado por las Sociedades «Incousa» y «Cofiansa», y elevado a este Departamento por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha 31 de julio de 1973, aprobatoria de dicho Plan, con excepción de la zona correspondiente a las viviendas agrupadas, situada al Este de las calles 3 y 4. Se acordó aprobar la Ordenación de la zona correspondiente a las viviendas agrupadas situada al Este de las calles 3 y 4, tal como se refleja en el presente Plan Parcial rectificado, anejo al Plan Parcial de la finca «Helomar», de Málaga, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 31 de julio de 1973.

6. Orense. Proyecto para la instalación de un nuevo cementerio municipal entre los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Orense a Mucedá, presentado por el Ayuntamiento de Orense.—Fue aprobado.

7. Santiago de Compostela. Documentación reformada del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Las Caleras y Santa Isabel, 2.ª fase, de Santiago de Compostela, presentada por el Ayuntamiento interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de julio de 1973, que aprobaba, con determinadas rectificaciones, el plan parcial citado.—Se acordó:

1.ª Declarar debidamente cumplida la obligación impuesta en su precitada resolución de 14 de julio de 1973.

2.ª Señalar expresamente que las zonas previstas tienen el carácter de uso público, y que en el caso de que se eleven las alturas máximas establecidas en la zona institucional y pública, se requerirá el previo informe de la Dirección General de Bellas Artes.

3.ª Tarragona. Proyecto de nuevas alineaciones de la calle Arco de San Lorenzo, de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

4.ª La Coruña. Plan de reforma interior de la calle de Panaderas, de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó:

1.ª Aprobar las alineaciones exteriores y creación de soportales en la manzana limitada por las calles Panaderas, Zalacia y Hospital.

2.ª Suspender la aprobación de la ordenación de la plaza sita entre las calles de Papagayo y Tabares, a fin de que el Ayuntamiento interesado presente un estudio justificativo de los criterios adoptados para elegir dicha plaza como emplazamiento de un aparcamiento subterráneo, que se completara con un proyecto de rasantes y solución de accesos o, en su caso, justificación del adoptado a través de la calle de Panaderas.

3.ª Denegar la aprobación del resto de las determinaciones del plan.

El estudio justificativo y proyecto de rasantes y accesos a que se refiere el apartado 2.º de esta resolución se remitirán a este Departamento en el plazo de cuatro meses, por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución definitiva de la ordenación de la plaza mencionada.

10. Marratxi (Baleares). Escrito formulado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) en el que solicita se amplíe en tres meses el plazo que le fue concedido por resolución de este Departamento de 20 de septiembre de 1973 para que completase y rectificase en determinados extremos el Plan General de Ordenación Urbana de su término municipal, que había sometido a la sanción definitiva de este Departamento.—Se concede un nuevo plazo de cuatro meses.

11. Oviedo. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Oviedo al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Suelo para construir un edificio destinado a Grandes Alma-

ceus en la manzana definida por las calles Uria, Gil de Jaz, González del Valle y Marqués de Pidal de dicha capital, promovido por «Galerías Preciados, S. A.».—Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra las números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 11, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 7 y 9, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso y si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

7581

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en la calle de la Cruz, de Gerona, de don Juan Pera Planells y otros.

Hmo. Sr.: Visto el expediente GE-II-51/1958 (663) del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Pera Planells y otros de las dos viviendas sitas en la calle de la Cruz, de Gerona,

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Gerona don Cecilio Utrilla Alcántara, de fecha 1.ª de enero de 1958, bajo el número 42 de su protocolo, la indicada finca compuesta de las dos viviendas que se descalifican figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 103 del tomo 1.418 del archivo, libro 102 de Gerona, finca número 3.943, inscripción primera, sección primera;

Resultando que con fecha 13 de noviembre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble citado, otorgándose con fecha 19 de julio de 1960 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas sitas en la calle de la Cruz, de Gerona, solicitada por sus propietarios don Juan Pera Planells, don Joaquín Arolas Xarguy, doña María Rosa y doña María Teresa Luis Juanals.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.